RADICADO: 2022-0490
DEMANDANTE: CERVECERIA DEL VALLE S.A.S
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DE LAS RAMAS DE BEBIDA, ALIMENTOS, AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA
PROCESO: DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda la parte demandante subsano en debida forma la demanda, y como consecuencia está pendiente la admisión de la misma. Sírvase proveer.
Soledad, 8 de marzo de 2.023.
La Secretaria,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la demanda presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1- ADMITIR la presente demanda FUERO SINDICAL – DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL promovida por CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DE LAS RAMAS DE LA BEBIDA, ALIMENTOS, AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA.

2- NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada ORGANIZACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DE LAS RAMAS DE LA BEBIDA, ALIMENTOS, AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA. y désele traslado de la misma por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a que se surta la notificación, para que la conteste y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Si no pudiere efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se enviará comunicación al domicilio de la organización sindical, en la que se anexará la constancia del envío del expediente. Si transcurridos cinco (5) días del envío de la mencionada comunicación no se pudiere realizar la notificación personal se fijará edicto en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días vencidos los cuales se entenderá surtida la notificación.

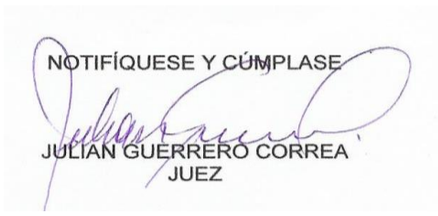

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL